

## Prohibición y tolerancia al aborto en el discurso de actores del debate público en Chile

### Prohibition and tolerance to abortion in the actors speech in the public debate in Chile

**Irma Palma**

Universidad de Chile  
ipalma@uchile.clm

**Claudia Moreno**

Universidad de Chile  
claudia.moreno@pasa.cl

#### SÍNTESIS

*Este artículo analiza una paradoja que atraviesa los discursos de los actores públicos que afirman que el aborto es un crimen que la ley debe castigar –algunos proponen redefinirlo como un crimen contra las personas y, al hacerlo, imponer penas más severas–, que es un atentado a la vida que comienza con la concepción; sin embargo, también sostienen que no debiera ir a la cárcel la mujer que al hacerlo transgrede la ley que lo castiga. En los discursos públicos la ley no aparece orientada a su cumplimiento. ¿Por qué es así? Este artículo es una indagación en torno a dicha pregunta.*

#### ABSTRACT

*This article discusses a paradox that runs through the speeches of public actors who claim that abortion is a crime that law must punish - some propose to redefine it as a crime against persons and, in doing so, impose even more severe penalties, and that it is an attack against life that begins at conception; however, they also argue that women who violate this punishing law should not go to jail. In the public speeches, this law does not seem geared to compliance. Why is this so? This article is an inquiry about this question.*

**Palabras clave:** aborto, penalización, género.

**Keywords:** abortion, criminalization, gender.

## INTRODUCCIÓN

En la sociedad chilena, la legislación prohíbe el aborto en toda circunstancia, y se sitúa entre los países del mundo con más altas restricciones (Center for Reproductive Rights, 2014). Sin embargo, durante gran parte del siglo XX estuvo permitido el aborto terapéutico (1931-1989). Era una norma sanitaria en uso en gobiernos democráticos radicales laicos, de derecha, socialcristiano, socialista y en dictadura, al final de la cual fue prohibido. Como uno de sus últimos actos, considerado autoritario y moralizante antes que político-técnico, era esperable que se repusiera inmediatamente al regreso de la democracia, parecía como una sola acción administrativa, pero no fue así. Desde 1990 no estuvo en los programas de gobierno ni en las agendas de ministros de asuntos de salud o de género. Mientras esto ocurría en Chile, otros países de Latinoamérica iniciaban un proceso de legalización de la interrupción del embarazo por causales y en Uruguay y el Distrito Federal de México por plazos. El país inicia un proceso legislativo inédito, a partir de un Proyecto de ley del Gobierno (2014-2018) que se propone despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo en causales de riesgo para la vida de la mujer, letalidad fetal y violación<sup>2</sup>.

La existencia del aborto ha devenido paradójal en la historia reciente: severamente prohibido, igualmente ocurre; por su condición de clandestinidad tendría que ser inseguro, pero en las últimas décadas ha llegado a ser más seguro; realizado fuera de las instituciones de salud, sin embargo, las mujeres han ido apropiando métodos más seguros y más autogestionados<sup>3</sup>; las mujeres deberían ser encarceladas, pero salvo excepciones, no se les denuncia.

La clandestinidad hace imposible la medición de la magnitud y distribución del aborto inducido en Chile. En este contexto, se han desarrollado métodos de estimación indirecta, los que aportan información; sin embargo, es necesario tener presente siempre que tales métodos presentan imprecisiones e incompletitud. En la sociedad chilena, la epidemiología inicia registros sanitarios en 1915 sobre atenciones en los servicios de salud (Del Campo, 2008) y en 1950 se estimaba una tasa de abortos de 13,9 por cada 1.000 mujeres en edad fértil, y hacia 1965 de 29,1 por cada 1.000 mujeres (Pieper Mooney, 2009). Hoy se estima que alcanzan entre 70.000 (Meirik, 2012 citado

en Casas & Vivaldi, 2014) y 109.200 (Molina et al, 2013) los abortos inducidos al año.

Muy excepcionalmente las mujeres mueren a causa de un aborto, pero un número importante recurre a los servicios de salud a causa de complicaciones asociadas a abortos. En 1960 la mortalidad materna por aborto era 105 mujeres x 100.000 nacidos vivos (Molina, 2014); en 2010 era 2,4 x 100.000 (DEIS, MINSAL, 2010). De hecho, se estima que una proporción significativa de las hospitalizaciones por aborto incompleto estaría asociada al aborto inducido. Pueden considerarse hospitalizaciones asociadas potencialmente a abortos inducidos las categorías *abortos no especificados* (006)<sup>4</sup>, *intento de aborto fallido* (007) y *otros abortos* (005) (clasificación del CIE 10 de la Organización Mundial de la Salud). En 2010, sumados estos últimos alcanzaron a 10.295, que representa un 32,2% del total (Molina et al, 2013).

En las instituciones de salud se juega gran parte de la eficacia de la ley. A pesar de la alta prevalencia, las mujeres procesadas por aborto son muy pocas, y el personal de salud no denuncia a mujeres bajo la sospecha de aborto inducido cuando acuden con abortos incompletos, salvo excepciones. El número de casos de aborto reportados al sistema de justicia penal fue inferior a 0,5% de abortos en los hospitales en 2001 (Shepard & Casas, 2007). Los delitos de aborto ingresados al Ministerio Público en 2011 fueron 195 y el número de casos terminados ese año llegaron a 62, de los cuales sólo 14 tuvieron sentencia y 33 tuvieron sobreseimiento y salida alternativa. Al mismo tiempo, las mujeres que son procesadas no son enviadas a la cárcel; el prosecutor impone la ‘desestimación condicional’, que significa que las mujeres tienen que informar mensualmente a la oficina del fiscal durante más de un año. (Shepard & Casas, 2007).

## PARADOJAS DEL DISCURSO

Si la ley que lo prohíbe radicalmente no inhibe su ocurrencia ni es demandada a ser cumplida, ¿qué produce la ley, cuál es su función en la sociedad chilena? En el debate público, unos(as) dirigentes políticos(as), profesionales activistas, médicos(as), académicos(as), abogados(as) sostienen que el aborto es un crimen que la ley debe castigar. Sin embargo, al mismo tiempo, dicen en el debate público que ninguna mujer debe ir a la cárcel por ello. Otros sostienen que

el aborto debe continuar siendo penalizado, explicando a veces que colisionan en él el derecho a la vida y la libertad de la mujer, que debe ser despenalizado excepcionalmente en ciertas causales, dicen que debe reconocerse y asegurar el derecho a decidir de la mujer –se basan en los derechos reproductivos– y que ninguna mujer debe ir a la cárcel por ello.

Lo anterior resulta paradójico. No es una operación lógica que los discursos de los actores políticos afirmen, al mismo tiempo, que debe permanecer penalizado el aborto inducido y que no debe ir a la cárcel la mujer que al hacerlo transgrede la ley que lo prohíbe. En los discursos públicos la ley no aparece orientada a su cumplimiento.

Este artículo es una indagación en torno a la pregunta que formulamos más arriba, a saber, ¿qué produce la ley, cuál es su función en la sociedad chilena? En el marco de dicha pregunta, focaliza en la tensión discursiva presente en el debate público actual.

## **EL ABORTO HOY, LA SODOMÍA AYER**

Esta aparente paradoja presente en el debate sobre la legalización/despenalización del aborto recuerda otro debate legislativo realizado en Chile hace quince años atrás. En *Nefando: Despenalización de la sodomía en Chile* (2009), Víctor Hugo Robles cita intervenciones de los(as) parlamentarios a propósito de la despenalización de la sodomía, ocurrida a fines de la década de 1990. Hubo una fuerte oposición por parte de la derecha a su despenalización, y la argumentación en favor de mantener su estatuto legal tiene cierta similitud con el debate actual sobre la legalización/despenalización del aborto.

En dicho debate hubo una disputa por su definición. Si no crimen, ¿qué?; si legal, ¿podría continuar siendo definida como antinatural/desvío? Esto, cuando 25 años antes, en el campo de la ciencia dejó de ser definida como una enfermedad mental. Si no enfermedad, ¿qué?: normalidad.

Darío Paya, diputado del Partido Unión Demócrata Independiente:

(...) tampoco –al menos yo– estamos dispuestos a darle patente de normalidad a una conducta anormal, sin perjuicio de la cantidad de gente que la pueda practicar en un momento determinado (Robles, 2009).

Andrés Chadwick, senador del Partido Unión Demócrata Independiente (ex ministro del Gobierno de derecha, 2010-2014)<sup>5</sup>:

(...) producto de su despenalización, una conducta que a mi juicio es anormal desde la perspectiva de la naturaleza de los seres humanos, se transforma en normal y se le da el carácter de lícito. La ley, cuando produce ese efecto, trae consigo y genera un testimonio: algo que es anormal se transforma en normal; algo que es ilícito se convierte en lícito.

Dicha ley no era cumplida ni llamada a ser cumplida, tal como ocurre en el caso de la ley que prohíbe el aborto. Iván Moreira, diputado entonces, hoy senador del Partido Unión Demócrata Independiente: “Aunque en la práctica la sodomía no lleva a la detención o condena, es una importante señal del legislador mantener el delito, pues es una muestra de que a la ley y por ende a la sociedad, no le es indiferente el tema” (Robles, 2009).

María Angélica Cristi, diputada del Partido Renovación Nacional:

Si bien es cierto que la jurisprudencia no registra procesados por el delito de sodomía consentida entre adultos, se hace necesario mantener alguna forma de intolerancia frente a conductas que al menos, merecen una sanción social (Robles, 2009).

En realidad, no ha sido así en la historia de Chile, que no se perseguiere policialmente a los homosexuales, pues lo ha sido incluso como parte de políticas de gobierno –tal como sucedió en el de Gabriel González Videla–, pero es cierto que hoy tiene menos legitimidad la represión del Estado.

María Angélica Cristi:

Consideramos que la despenalización pura y simple de la sodomía dará al cuerpo social una señal errada en cuanto a que esta conducta típica pasa a ser correcta y por ello, aceptada (Robles, 2009).

De fondo, se trataba de un esfuerzo político por la preservación del orden hetero-normativo. Podría decirse de la Ley de la sodomía, lo que Daniel Borrillo sostiene respecto a la homofobia:

La homofobia deviene la guardiana de las fronteras sexuales (hétero/homo) y las de género (masculino/femenino)” (Cit. en Ta-

magne, 2002, 2), y Florence Tamagne (2002): “Las representaciones homofóbicas tienden a fijar los límites de la “normalidad”: la estigmatización de los comportamientos “desviantes” implica la denuncia de una “confusión de los géneros... (2).

Se trataba de contener, de poner una barrera en el Estado al cambio cultural. La verdad es que no se equivocaron, la despenalización expresaba un cambio en las mentalidades y traducía una tendencia cultural en curso.

René Manuel García, diputado del Partido Renovación Nacional:

¿Para qué despenalizar las conductas homosexuales en privado? Esto es un primer paso, después a cualquier familia normal que vaya a un lugar se le puede decir: “Aquí no hay delito, tenemos consentimiento y estamos en un lugar donde es permitido”. Me daría una lata tremenda que mi hijo me dijera: “Oye papá, ¿esta es otra alternativa que tengo?, ¿esta es la vida?, ¿por qué debo querer a una mujer y no puedo enamorarme de un hombre?” Por lo tanto, votemos en conciencia, y votemos por lo que creemos que es lo mejor para la sociedad: proteger las buenas costumbres, la moral y a nuestros hijos de esta lacra social que es la homosexualidad... (Robles, 2009).

Iván Moreira:

Puede ser el inicio de una serie de otras propuestas que, indudablemente, socavan los valores sociales y atentan contra la familia y el bien común. Así, por ejemplo, ocurre con el matrimonio de homosexuales, su derecho a adoptar hijos y educarlos, como ha ocurrido en otras sociedades en que se han aceptado las relaciones sodomíticas. (...). Hoy se discute la despenalización de la sodomía y es fácil saber cuál será su próximo paso (Robles, 2009).

Quienes se oponían a la despenalización de la sodomía prefiguraban un horizonte cultural, anticipan unas consecuencias catastróficas para la sociedad. Buscan activar un imaginario de pánico moral, una crisis normativa que se consumaría. Lo mismo hoy en el debate sobre el Proyecto de ley en torno al aborto. Dice el arzobispo católico Riccardo Ezzati: una “herida al alma de la patria”.

## PARADOJA EN LA PALABRA PÚBLICA: CRIMEN Y RENUNCIA

Aquí analizamos un conjunto de entrevistas y foros de televisión cuyo objeto es el aborto, realizados después del 21 de mayo de 2014, cuando la Presidenta de la República en su primera cuenta anual al país comunica que se enviará al Parlamento un proyecto de ley durante el presente año.

En los debates en los medios de comunicación hay periodistas que exploran lo que al parecer formularían como una hipótesis que afirmaría la existencia de una contradicción en el discurso penalizador. Cuando entrevistan a dirigentes políticos, especialmente, médicos bioéticos y activistas que sostienen que el aborto es un crimen que la ley debe castigar, la situación de entrevista en general es del siguiente tipo. El (la) periodista pregunta: ¿Usted cree que el aborto es un crimen contra la vida, que no debe ser despenalizado o legalizado? Cuando un(a) entrevistado(a) responde “Sí”, el (la) periodista pregunta a continuación: ¿Entonces usted cree que una mujer que aborta debe ir a la cárcel? Cuando un(a) entrevistado(a) responde “No”, el (la) periodista contra-pregunta a continuación: En consecuencia, ¿usted cree que no debe estar penalizado el aborto en el caso de la mujer que se lo practique? Puestos ante esta última pregunta –en el límite–, excepcionalmente, algún(a) entrevistado(a) responde afirmativamente.

Hemos escogido principalmente programas realizados por CNN Chile porque en ese canal sus periodistas formulan sistemáticamente todas las preguntas indicadas más arriba.

Pilar Vigil, profesora de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile y miembro de número de la Academia para la Vida del Vaticano, en CNN Chile en mayo de 2014<sup>6</sup>:

PV: El aborto es terminar con la vida de un niño.

Periodista (P): ¿Es correcto hablar de la vida de un niño cuando estamos hablando de un feto de un par de semanas de gestación?

PV: Bueno, usemos la de persona humana. Pero usemos lo que vemos cuando vemos la foto... cuando yo veo una ecografía debo decir niño porque uno dice mira ese nono? o esa niña tú puedes ver hoy día cómo traga liquido como mueve las patitas, como juega a veces, incluso con la ecografía tridimensional hasta se le ve una expresión en la cara

P: ¿Una mujer –en la circunstancia actual, donde es un delito abortar– que es objeto de una violación y queda embarazada y aborta, es correcto lo que dice la actual legislación: que esa mujer ha cometido un delito e incluso puede ir a la cárcel?

PV: Yo creo que es la realidad y yo creo que tenemos que hablar de la realidad de la vida. Hoy día en Chile todos conocemos a mujeres, madres que han tenido este difícil momento de abortar. Yo he conocido a muchas madres que han abortado, y ninguna de ellas está feliz por lo que hizo. ¿Qué dicen? “Estuve sola, no tenía con quien conversar, tenía un marido, un pololo o no sé qué... y me dejaron sola y no tuve a quien acudir, y los que ayudaron son los que a veces me ayudaron a hacer el aborto”. Entonces la mujer de alguna manera se siente obligada a ir hacia esto. Lo que yo pediría es: No acusemos a estas mujeres, apoyémoslas. Pero entonces como país, como sociedad, démosles las alternativas para que su hijo nazca, y veamos cómo le damos una mejor posibilidad.

P: Pero la pregunta no me la respondió.

PV: Pero es que yo creo que la situación actual, que es real, hablemos de la realidad de nuestro país: ninguna de estas mujeres es penalizada, porque yo creo que de alguna manera como sociedad yo creo que debemos asumir que somos todos responsables de lo que esta mujer hace: entonces de alguna manera debiéramos ir todos juntos con ella, y si tú quieres la cárcel, vamos todos con ella porque como sociedad no nos hemos hecho responsables de darle a ella las condiciones... No, yo creo que la mujer no debiera ir a la cárcel.

P: ¿Despenalizar entonces en el caso de la mujer?

PV: Es que es distinto darle las condiciones, que hoy día las tenemos... Somos todos seres de encuentro, por lo tanto yo no soy quién para tirar la primera piedra a una mujer.

Manuel José Ossandón, senador de derecha (Partido Renovación Nacional) dijo en CNN Chile en agosto de 2015<sup>7</sup>:

P: Mañana, Senador, un tema que avanza en el Parlamento es el aborto. Quiero saber su postura al respecto, y si en alguno de los tres casos, riesgo de vida de la madre, violación o inviabilidad fetal, usted está dispuesto o no a votar a favor.

MJO: Mire, yo creo que la vida no es responsabilidad de una mujer. Aquí se están confundiendo los roles del derecho que tiene una persona de lo que hace con su cuerpo, que tiene todo el dere-

cho del mundo, al derecho que tiene de darle vida a otro ser que no se puede defender. Yo no estoy de acuerdo con ninguna de las tres formas. (...) Yo creo que el primer derecho humano es el derecho a nacer: enfermo, sano, lindo, feo, y ni nuestra mamá ni nuestro papá tienen ningún derecho a coartarnos ese derecho, que es el nacer.

(...)

P: Si una mujer que es violada, aborta, ¿usted cree que tiene que estar tras las rejas?

MJO: No, no, no. Pero esa no es la forma, una mujer violada, ¿por qué no castigamos al violador entonces, con más fuerza?

P: Pero esa es mi pregunta, ¿por qué no despenalizar? porque eso es lo que dice el proyecto, despenalizar el aborto en caso de violación, no despenalizar es creer que una mujer que aborta tiene que estar tras las rejas.

MJO: (silencio) No, pero eso no es así, nunca ha sido así tampoco. Pero el tema que se está dando hoy día es que, que, que, una tercera persona, Mónica, decida por un ser, a mí no me preguntaron dónde nacer y creo que a usted tampoco y conozco muchos casos de gente que ha nacido, que han sido frutos de una violación y que es gente feliz y que es un gran aporte para Chile. Por lo tanto, no sé por qué nosotros tenemos el derecho de eliminar un ser inocente (...).

Jorge Reyes, abogado de la ONG Proyecto Esperanza, en un foro con otros invitados en CNN Chile en mayo de 2014, dijo<sup>8</sup>:

P: Usted dice que tienen los mismos derechos (un feto y un niño) ¿Por qué entonces el delito de aborto no es el mismo que el de homicidio si hay la interrupción de la vida de un nacido ya nacido eso se llama homicidio y ese delito tiene ciertas penas y el aborto es otro delito que tiene penas diferentes.

JR: En mi opinión tendría que tener las mismas penas que un homicidio. A ver, yo no quiero entrar en que las mismas penas que el homicidio...

P: Una mujer que aborta por la causa..., por estas tres causas, sabemos, para qué las vamos a repetir, ¿debe estar tras las rejas, debe estar tras las rejas una mujer que aborta?

JR: No. (Responden todos/as)

P: Pero entonces, ¿por qué no está en favor de despenalizar?

JR: A ver, Mónica, esto es parte de la falta de información. Hoy día nuestro sistema procesal penal permite suspender condicionalmente el procedimiento.

P: Permite, no obliga.

JR: Pero es que lo hace. Nosotros tenemos casos en el Proyecto Esperanza. Es que esto depende de políticas públicas, porque estas cosas se solucionan administrativamente. Basta con que se establezcan más convenios con nosotros. Hemos tratado de abrir. Tenemos uno con la Fiscalía Sur. Nos entregan mujeres que han abortado, se suspende condicionalmente la pena y el procedimiento no sigue.

P: ¡Cómo entender!

JR: Son justamente elementos que hoy día ayudan en esta materia.

Es el caso de Manuel Donoso, médico y profesor de la Universidad de Los Andes –que ha sido un muy activo opositor al Proyecto de ley en el debate–, dijo en un foro en CNN Chile en mayo de 2014<sup>9</sup>:

MD: Debe penalizarse a la persona que realiza el aborto en cualquier condición...

P: ¿El médico, no la mujer?

MD: No, no. El que realiza un aborto en cualquier condición, en condición de clandestinidad en las condiciones actuales en que eventualmente se hacen los abortos.

P: ¿Y a las mujeres algún castigo por abortar?

MD: A la mujer hay que entender que está en una situación muy vulnerable.

P: ¿Entonces se debe despenalizar en el caso de la mujer?

MD: Yo creo que sí. Yo creo que efectivamente sería más fácil tomar a la gente que facilita, que colabore para realizar aborto, la gente que se lo hace, hay que atacar a esas personas.

¿Cómo se explica la aparente paradoja entre la afirmación de una ley que extrema la penalización del crimen –contra una *persona no nacida*, un *hombre (in) visible*, nuevo estatuto del feto (Orrego, 2009) – y la negación de la aplicación de la pena a la mujer que lo comete, es más, que es convertida en víctima de su propio crimen?

John Gagnon y William Simon (1973) afirman que la prohibición no está siempre ni necesariamente destinada a ser cumplida. Más bien establece distinciones para su reconocimiento por parte de los

sujetos. Esta operación de reconocimiento no necesariamente indica la inhibición de una práctica, sino que impone aquello que debe ser experimentado por un sujeto en su realización. Se trata principalmente de mantener y promover su significación como transgresión al orden.

## DEFINICIÓN Y DENUNCIACIÓN

En su análisis del debate francés sobre el Pacte Civil de Solidarité, PACS, Eric Fassin (2000), a propósito de la homofobia como elemento central del debate, plantea que la definición resulta indisociable de la denuncia:

¿Cómo definir la homofobia? La pregunta llama enseguida a otra: cómo se la combate. En efecto la definición es indisociable de la denuncia (...). Dicho de otra manera, el problema teórico de la reflexión sobre la homofobia es inseparablemente un problema político" (63).

También es el caso del aborto. Su definición se ha vuelto central en el debate público. Hay dos grandes maneras de definirlo hoy día: como crimen, como derecho. Este último término no tiene una sola definición ni perspectiva teórica, filosófica y política. Expresa definiciones diversas, con distintos orígenes y surgidos en momentos históricos diferentes. Por ejemplo, en la década de 1970 en Estados Unidos, a propósito de un juicio de una mujer violada y embarazada que reclama el derecho a interrumpirlo (Caso Roe contra Wade, Texas, 1970-73), la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos estableció que la mujer tiene el derecho a la libre elección –entendida como “derecho a la privacidad”– que protegería la decisión de llevar o no llevar un embarazo a término, derecho que derivó la Corte de la cláusula de debido proceso de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución.

Pero también ocurre que la noción misma de derecho se encuentra sometida a disputa desde hace poco más de una década en los debates sobre la legislación del aborto. Uno de los modos en que se construye la legitimidad social del aborto opera sobre la noción de derecho humano, sin embargo, ha devenido en argumento en favor y en contra de su legalización. Sobre la base de las conferencias de El Cairo y de Beijing, se instalan los derechos reproductivos. Sin

embargo, en sentido opuesto, sobre la base de encíclicas católicas contemporáneas a dichas conferencias (1993, 1995) organizaciones e instituciones contrarias a su legalización han apropiado la noción de derecho a la vida.

### **INOCENCIA DE LAS MUJERES**

El juego entre ley y existencia del aborto en un país radicalmente prohibicionista –ley justa y renuncia al castigo– necesita de su propia justificación: presentarse, justamente, como no paradójal. Se hace en el corazón del género. Podría hacérselo en razón de salud, de la familia, pero no, se lo hace a partir de una representación de la mujer. En el debate nadie llama “asesina” a la mujer que aborta. No, a pesar de lo que dice Jorge Reyes. Por el contrario, paradójalmente, se la representa como una víctima.

### **LA MUERTE PSÍQUICA**

Partiremos en la síntesis de dicha construcción. La imagen precedente (la joven fetal muerta) es parte de la producción discursiva por parte de instituciones promotoras de la penalización que han incorporado un discurso figurativo que une a la muerte del feto in útero (literalmente material) la de la mujer que aborta (simbólica). Es la muerte psíquica auto-infligida, una víctima (igual que el feto) de su propio crimen (Grau et al, 1997).

Dicho hace cincuenta o más años, “Al abortar parte de ti también se muere”, hubiese tenido un significado literalmente material (“tú te mueres”); sólo que a causa de una clandestinidad que conducía a una intervención extremadamente insegura, el aborto tradicional, realizado fuera de la medicina moderna. Hoy día este slogan tiene un carácter simbólico, remite a la muerte igual que antes, pero ahora a una muerte psíquica (el mal culpa), y a veces también a la social, como es el caso del escarnio público en la prensa en aquellos casos en que hay denuncia policial (el *mal mancha*).

### **VIOLACIÓN AL INSTINTO MATERNAL**

Ha habido mujeres que han sido invitadas por instituciones contrarias al Proyecto de ley a testimoniar la unívoca conexión entre

mujer, maternidad y vida, mostrarlas actuando según una propia naturaleza femenina, venciendo a las fuerzas contrarias a la vida o sufriendo las marcas del triunfo de estas últimas: siguiendo su naturaleza, una mujer nunca abortaría, y si niega la maternidad lo haría siempre compelida desde afuera, nunca como una opción hecha desde sí misma. Se trata de mujeres que han experimentado un embarazo en una situación de violencia sexual. Lo hacen para probar el triunfo de la maternidad en medio de la adversidad.

Lo anterior traduce una manera de entender lo que se ha llamado la naturaleza femenina, según la cual no es separable la mujer de la madre. La expresión usada por Ximena Fuentes, profesora del Departamento de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la PUC (2013), define esa naturaleza como un instinto, y al aborto como una violencia contra natura. Dice:

El aborto (...) involucra una experiencia de muerte humana, específicamente la destrucción intencional de un niño no nacido, y se es testigo de una muerte violenta, así como de una violación al instinto y responsabilidad parental, al fuerte apego al feto y un no reconocido dolor (294).

Quienes se oponen al Proyecto de ley, cuando hablan del feto le llaman niño y cuando hablan de la mujer embarazada la llaman madre embarazada; entonces la situación de la interrupción del embarazo es transformada en la interrupción de un vínculo entre una madre y un hijo. Puede decirse de esto que, al revés, una mujer embarazada y un feto pueden devenir en una madre y un(a) hijo(a). En la propia subjetividad una mujer se piensa a sí misma como “futura madre” o “espera un hijo” cuando su embarazo continúa. En sentido inverso, cuando se encuentra en la disyuntiva de interrumpir o continuar se piensa a sí misma sólo como una mujer embarazada.

Sylvia Veggetti-Finzi (1988) sostiene sobre lo anterior que en la gestación un hijo emerge propiamente a partir de la misma mujer que estando embarazada le concibe como tal:

(...) la capacidad de la mujer para presenciar y anticipar la existencia del otro dentro de sí. Cuando esta donación de existencia, hecha de pensamiento y afecto, falta, no se constituyen las coordenadas primarias del acontecimiento generativo humano. Hay generación sólo donde hay, aunque sea débil o contradictoriamente,

una voluntad procreativa, un comportamiento de aceptación y de hacerse a cargo de lo generado (67).

## VÍCTIMA DE COERCIÓN Y DESAMPARO

Por qué abortan las mujeres es una pregunta que ha emergido en los debates políticos legislativos se formula y se responde que ninguna mujer aborta en referencia a sí misma, sino coaccionada por otros(as) y condicionada por sus circunstancias, que ninguna mujer abortaría si la sociedad le permitiese continuar (Koch, 2014).

Se trata del argumento de la coacción que el movimiento anti-aborto internacional elaboró y ha expandido por el mundo desde la década de 1980, después que se aprobaron leyes de aborto. Reva Siegel (2009) en un análisis del movimiento antiaborto en Estados Unidos muestra que la noción de aborto no deseado por la naturaleza femenina se encuentra asociada a la del efecto que hiere o daña letalmente a la misma mujer que, al hacerlo, violentó su naturaleza.

“Abortion Is the Unchoice”, el aborto no sería una elección, según una consigna de un sitio en Internet.<sup>10</sup> “(...) el problema no es el hijo que está en gestación” dijo en la sesión del 14 de abril de la Comisión de Salud, Verónica Hoffman, directora ejecutiva de la Fundación Chile Unido, exponiendo sobre los motivos por los cuales abortan las mujeres. Basada en su propia casuística probaría la tesis de la coerción<sup>11</sup>:

¿Por qué las mujeres piensan en abortar? Señor Presidente y diputados presentes, pongo en su conocimiento que los motivos más determinantes que llevan a una mujer a pensar en abortar son los siguientes: un 44% sufre coerción, es decir, es presionada para abortar, por parte de sus padres –uno o ambos– o por parte de la pareja, más de un 22% por factores asociados a expectativas de futuro de la mujer embarazada, el continuar sus estudios, su proyecto de vida, su situación económica, y el temor a ser madre, un 20% por temor o miedo a reacción de la pareja o de los padres frente al embarazo y otras causales como el abuso sexual y el abandono de la pareja...

Por cierto, las mujeres pueden ser coaccionadas, presionadas o compelidas en esa situación tanto a continuar como a interrumpir un embarazo; pueden serlo por parte de sus parejas y familiares,

pero también por escuelas (en el caso de las estudiantes), iglesias, instituciones de salud y organizaciones.

Lo anterior aparece estrechamente asociado a una representación de las mujeres que se pone en juego en el debate: mujeres desamparadas. En una condición de minoridad. Sin la madurez ni las capacidades para tomar una decisión por sí mismas, de manera autónoma y libre, coaccionadas al aborto por sus más cercanos, carentes de recursos y sin capacidad de agenciamiento de la propia vida, con vidas precarias, vulnerables social y culturalmente. Se representa a las mujeres en la imposibilidad de asumir la maternidad, impelidas al aborto, condenadas por sus circunstancias.

Dicha representación no es nueva en la historia de Chile, sólo que ahora se acopla a una de origen extranjera, que predomina en los discursos del movimiento que lucha contra su legalización. Andrea Del Campo (2008) dice sobre las representaciones de las mujeres trabajadoras y empleadas domésticas en los años 20 en la salud pública: “Concebidas como víctimas, casi siempre niñas, se habló de ellas como mujeres ‘caídas’, que pagaban demasiado caro haberse doblegado ante su propio instinto sexual” (144), y sobre las mujeres solteras:

Ambas, portando un hijo en su vientre, perdían su fuente de subsistencia y muchas veces el lugar donde alojaban. Por eso (...) les tocaba “sufrir así un verdadero calvario” y que “la miseria y la desesperación” las podía obligar a recurrir a una de las tantas “fabricantes de ángeles” que existían (143).

Las mujeres que interrumpen un embarazo en Chile son conocidas públicamente en los debates a través del caso extremo, aquel donde se encuentran el riesgo sexual con la violencia, el riesgo para la vida, la pobreza y la juventud. La palabra está interdicta para aquellas mujeres que han interrumpido un embarazo en virtud de una elección personal en torno a la maternidad, sin coerción, abandono o desamparo. Cuando la televisión muestra a una adolescente, excepcionalmente denunciada a la policía, en la situación de haber practicado un aborto en condiciones tales que llega a un servicio de salud al borde de la muerte, esa situación dramática activa una representación histórica. En el pasado –especialmente cuando se usaban métodos tradicionales y antes de la existencia del aborto far-

macológico— la intervención era extremadamente peligrosa para la salud y la vida de la mujer, efectivamente la ponía en una encrucijada vital; y la representación social dominante era la de una mujer pobre habiendo hecho un aborto después de tener varios hijos.

La clandestinidad refuerza justamente esta representación. Pero en sentido inverso, ¿por qué no representarse la clandestinidad como generadora de condiciones para el desamparo? La puesta entre paréntesis de la pena, puede ser legitimada en referencia a la minoridad de la mujer: en la incapacidad de valerse del entendimiento sin la guía del otro. La gracia tiene que operar sobre el débil, el que ha *caído*. Esta resulta ser una representación necesaria. Alguien eximible de la pena, alguien merecedora de la gracia: la mujer minorizada: sola, con miedo, angustia, culpa y vergüenza al momento de realizar la conducta punible (el aborto).

### **PARADOJA EN EL HACER:**

#### **NO DEMANDAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY**

Se dice por parte de los actores del debate que el aborto se practica (“comete” se diría) cotidianamente en Chile, que es real, extendido, presente, conocido, próximo. Una “realidad de la vida” dice Pilar Vigil.

Es verdad, la existencia de leyes restrictivas sobre el aborto no inhibe su ocurrencia (Henshaw et al, 1999). Georges Devereux (1954) ha sostenido que éste es una práctica de regulación de la fertilidad que habría existido en todas las sociedades y todos los tiempos, y que no es posible construir un sistema social imaginario donde ninguna mujer lo haga o se encuentre alguna vez en la vida enfrentada a hacerlo.

Entonces, ¿cómo operar con la radical prohibición y la existencia del aborto, que se sabe que no es inhibido por ésta? En el hecho nadie opera persecutoriamente ante la práctica del aborto. Dicha ley no es cumplida ni demandada a ser cumplida. Resulta irresoluble el cumplimiento de la ley. Habría que perseguir y llevar a la cárcel a decenas de miles de mujeres cada año. ¿Cómo se resolvería la encarcelación de madres abandonando a hijos pequeños, estudiantes debiendo suspender sus estudios; madres, trabajadoras, parlamentarias, académicas abandonando el mundo de la familia, la escuela,

el trabajo, la política o la academia? Eso aparece como impensable e imposible.

#### Importancia política de la confidencialidad

La clandestinidad introduce un doble riesgo en la realización del aborto: sanitariamente inseguro y expuesto penalmente. Los profesionales e instituciones de salud han servido en parte como un soporte de reducción de uno y otro riesgo. La confidencialidad médica<sup>12</sup> es un mecanismo antiguo que hace posible a la mujer no ir a la cárcel, al mismo tiempo que asegura la atención profesional ante el riesgo vital.

La confidencialidad aparece como un mediador entre clandestinidad y aborto inseguro, es un dispositivo que viabiliza el aborto seguro a costa de mantener el aborto ilegal. Para quienes sostienen la legitimidad de la interrupción voluntaria del embarazo la confidencialidad es un recurso. Para quienes sostienen su ilegitimidad ésta es una estrategia. Para los(as) primeros(as) se ha constituido en un derecho de la mujer, para los(as) otros(as), en una parte de la actuación ética del(a) profesional.

En el caso de los últimos, la confidencialidad tiene una racionalidad también política. Exploraremos una interpretación sobre el sentido para la política de la primacía de la norma ministerial por sobre la ley –más allá de la disciplinas, profesiones y gremios del campo de la salud, como de las normas técnicas del Estado en materias de salud– por parte de quienes se oponen a la despenalización del aborto voluntario.

En las instituciones de salud se juega gran parte de la eficacia de la ley. A pesar de la alta prevalencia, las mujeres procesadas por aborto son muy pocas, y el personal de salud no denuncia a mujeres bajo la sospecha de aborto inducido cuando acuden con abortos incompletos, salvo excepciones. En coyunturas en que una mujer es excepcionalmente denunciada a la policía por un(a) médico(a) suele producirse un reproche severo a quien lo hace por parte de sus pares y autoridades. Son confrontados a la tensión entre la norma ética profesional de confidencialidad y la norma legal que demanda denunciar cuando ese(a) profesional que rompe un delicado pero frágil equilibrio, invirtiendo dicha primacía: se opta por la Ley que penaliza en vez de la norma que tolera.

Es el caso de una mujer que en marzo de 2015 fue denunciada por el ginecólogo de turno del servicio asistencial al que recurrió<sup>13</sup>. Consultado en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados respecto a la denuncia realizada por un médico en dicho caso, Ignacio Sánchez, rector de la Pontificia Universidad Católica, afirmó (sesión 7 de abril 2015): “Creemos que el encuentro médico-paciente tiene un secreto, tiene una confianza que hay que mantener, por lo tanto tampoco haría ninguna denuncia”. Jorge Reyes, quien propone tipificarlo como homicidio, el 16 de mayo de 2014. En entrevista CNN Chile dijo<sup>14</sup>:

No son los médicos ni el personal de la medicina, sujeta al secreto profesional, quienes deben aprovechar ese secreto profesional para indagar a la persona que están atendiendo y después ir y denunciar esos hechos. Lo que habría que preguntarse es que efectivamente esté redactado en los términos tales que justamente defienda este derecho superior que sería la relación médico-paciente y no vaya a ser una obstrucción a la investigación fiscal.

Dicha primacía es necesaria para mantener la clandestinidad, no sólo para asegurar que los abortos que auto-gestionan las mujeres fuera de los márgenes de las instituciones de salud resulten seguros. Mediante la confidencialidad, terminan teniendo acceso a los servicios de salud aquellas que fracasan al hacerlo o las que los usan para terminar sin riesgo un aborto. La tolerancia a la clandestinidad tiene una racionalidad dentro de una política prohibicionista, le es necesaria.

## **FUERA DE LA LEY, PERO NO SIN PENA**

Si no se sostiene la encarcelación, entonces ¿impunidad? No. Fuera de la ley, pero no sin pena. A pesar que algunos han promovido que se redefina como un crimen contra las personas y, al hacerlo, lo definirían como homicidio, impondrían penas más severas. Tal es el caso de Jorge Reyes: “En mi opinión tendría que tener las mismas penas que un homicidio”.

No obstante la radicalidad de su planteamiento, Jorge Reyes igual concluye en la no encarcelación de la mujer que aborta:

“Hoy día nuestro sistema procesal penal permite suspender condicionalmente el procedimiento”. Es notable, en esta perspecti-

va, Jorge Reyes cuando dice: “Nos entregan mujeres que han abortado –se refiere a su Fundación Proyecto Esperanza<sup>15</sup>–, se suspende condicionalmente la pena y el procedimiento no sigue”. De hecho, la consigna de esta organización (que es internacional) es: *Proyecto esperanza, un camino de reconciliación y de perdón al encuentro del amor y misericordia de dios.*

Agreguemos a lo anterior al abogado de Comunidad y Justicia, Ruggero Cozzi<sup>16</sup>, que revela la naturaleza de la pena: suspensión de la pena legal a cambio de la otra pena, aquella secuela en la psiquis, entre la emoción y la consciencia. Una vez cometida la desobediencia, suspendida la encarcelación, institucionalmente se formula una conversión al orden. Hay instituciones que se encargan de ello: “rehabilitar” llama a estar función Cozzi. Las mujeres son “entregadas”, como dice Jorge Reyes, a organizaciones que promueven la penalización del aborto. Sorprendentemente el Poder judicial participa de esto. Nos preguntamos si esto participa de la misma lógica que permite y promueve el Estado cuando las instituciones religiosas operan en las cárceles. Si es así, el sentido de conversión al orden es equivalente: “(...) además, hay convenios entre el Ministerio Público e instituciones que rehabilitan a mujeres que se han sometido a abortos para que éstas tengan salidas alternativas, porque hay una realidad que no se dice en Chile, y es que el aborto voluntario genera secuelas psicológicas”. Justamente porque esto último es jurídicamente posible, puede promoverse una extrema tipificación.

Aunque la pena que merece el delito del aborto es extrema, la sanción real de la conducta puede ser puesta entre paréntesis. Ello, a cambio, justamente de confirmar que la pena, aunque extrema, es justa.

### **“LEY JUSTA” Y “RENUNCIA” AL CASTIGO**

En esta coyuntura del debate legislativo en torno al Proyecto de ley presentado por el Gobierno, emerge dicho carácter paradójico del discurso, pero en este caso para ser formalizada al interior de la misma ley. Mediante el Proyecto de ley, se busca que la sociedad chilena reconozca la legitimidad que tiene una mujer para la interrupción voluntaria de un embarazo que es fruto de un acto de sexo forzado, y lo hace otorgándole licitud (no más delito) a su realización (no más clandestinidad).

Hay dirigentes políticos/as que han afirmado que ninguna mujer que ha abortado en caso de sufrir una violación debe ir a la cárcel, que continúe considerándose ilícito, y que la ley renuncie a la sanción que corresponde a ella. La Comisión *ad hoc* del Consejo Nacional del PDC sobre el Proyecto de Ley del Ejecutivo afirma en su Informe:

En ese sentido, el evaluar, en este caso, que no debe sancionarse penalmente a la mujer que aborta producto de su estado de sufrimiento, no sería contradictorio con los principios partidarios. Ninguna mujer que ha abortado en esas condiciones debe ir a la cárcel. Por ello, el ordenamiento jurídico puede establecer que, aun cuando la conducta siga considerándose ilícita, no puede sancionarse a la mujer que, en esas condiciones, ha abortado. Esta renuncia a la sanción, en las condiciones señaladas, opera sólo para la mujer (6).

Lo anterior resulta incomprensible. No se trata sólo de que ninguna mujer que ha abortado en esas condiciones no deba ir a la cárcel; el Proyecto no constituye una renuncia de la sociedad a aplicar una “ley justa”, de cuya sanción queda eximida excepcionalmente la mujer. Por el contrario, reconoce su derecho, en una situación extrema, a la libertad reproductiva y a su maternidad, cuando alguien violó su libertad sexual. Su dignidad se juega allí, no en la gracia de la autoridad.

Esta suerte de “descriminalización” condenará a la mujer a la clandestinidad y al mismo tiempo en apariencia –sólo en apariencia– protegiéndola de la cárcel. Ella tendrá que gestionar la interrupción fuera de las instituciones de salud, igual que cualquier mujer en Chile. Si tiene recursos, lo hará en condiciones más seguras para su salud y su vida; si no los tiene tendrá que hacerlo en condiciones inseguras; será la diferencia entre pobres y no pobres. Más difícil aún para las adolescentes con un embarazo fruto de la violencia (sexual y de género) ejercida por su padre o padrastro y en una situación de extrema pobreza.

Una mujer que haga una interrupción en la clandestinidad, irá a un servicio de salud cuando su gestión la haya puesto en peligro para su salud y vida, declarará que lo hizo por la tercera causal y que la ley la protege de la cárcel. Difícilmente podrá probar el origen de ese embarazo, si el equipo médico no le cree, ella se habrá autoinculpado. De allí en adelante dependerá de la adhesión al principio

de confidencialidad del equipo médico, si no, enfrentará un juicio penal al que llega habiendo confesado su delito, y lo habrá hecho en virtud de la misma Ley que la condujo a comunicar su origen.

Entonces no sin castigo a la mujer que hace una interrupción de un embarazo que es fruto de un acto de sexo forzado, pero de una naturaleza torcida: la pena del riesgo implicado en el aborto inseguro. No se trata de acceder a la *gracia* de la autoridad, sino del reconocimiento de un derecho. En apariencia, se haría en nombre de la mujer, por su propio bien; se diría que se está en favor del sujeto, pero de fondo, se está en su contra.

\* \* \*

Una “ley justa” en una sociedad que penaliza severamente el aborto no puede resultar sino irreconciliablemente contradictoria. La aplicación de la ley haría visible su exceso, su ruptura con la vida real. Pero tampoco se trata de la imposibilidad de inhibir su existencia, sino de su significación. Se trata principalmente de, siguiendo a Gagnon y Simon (1973) imponer y promover su significación como transgresión al orden de género y al orden de la familia.

En esta perspectiva la paradoja de la práctica –su tolerancia– permite sostener la radical prohibición. Siguiendo a Laura Klein (2005), sin persecuciones ni estrategias disuasivas intimidatorias a hacer efectiva la sanción, a pesar que su cantidad no disminuye cuando aumenta su prohibición, cabe aventurar que el problema no consiste en que las mujeres aborten sino en que lo hagan legalmente. De fondo, quienes se oponen al aborto legal asumen la tolerancia, de hecho, pero a su realización en condiciones de clandestinidad, mientras que quienes defienden su legalización, se oponen justamente a las condiciones de clandestinidad; por eso, proponen el aborto legal.

## NOTAS

1. Este artículo ha sido desarrollado en el marco del Proyecto IBJGM “Sexualidad, sociedad y política: Programa de investigación sobre el aborto en Chile”.
2. Chile de Todos, Programa de Gobierno Michelle Bachelet 2014-2018. <http://www.minsejpres.gob.cl/wp-content/uploads/2014/04/ProgramaMB.pdf>
3. En Latinoamérica se estima que hay un creciente uso del aborto farmacológico, que se asocia a la caída de los abortos inseguros (Barbosa & Arilha, 1993; Coêlho et.

al, 1993; Miller et. al, 2005; Briozzo et. al, 2006; Grimes, 2006; Faúndes, 2007), cuyo uso se ha expandido en países europeos (Pirruccello and Winikoff, 2000; Fiala, 2004)

4. La categoría de aborto no especificado se invoca cuando los informes contienen información insuficiente y por lo tanto no se puede dar una clasificación más específica, y podría incluir complicaciones causadas por hemorragias en abortos voluntarios ilegales.

5. *El vergonzoso prontuario legislativo de la UDI: La lucha porque la homosexualidad siguiera siendo perseguida como delito*. <http://www.theclinic.cl/2014/06/26/el-vergonzoso-prontuario-legislativo-de-la-udi-la-lucha-porque-la-homosexualidad-siguiera-siendo-perseguida-como-delito/>

6. CNN: <https://www.youtube.com/watch?v=fNwFnEKCus> (26/05/2014).

7. En: <http://www.cnnchile.com/noticia/2015/08/31/manuel-jose-ossandon-al-gobierno-se-le-estan-yendo-muchas-cosas-de-las-manos>

8. CNN: <http://www.youtube.com/watch?v=jYZunLbNR-Y> (22/5/2014).

9. CNN: <http://www.youtube.com/watch?v=jYZunLbNR-Y> (22/5/2014).

10. <http://www.unfairchoice.info/display.htm>

11. Las mujeres que van a dichas organizaciones son una población muy particular: son mujeres que pueden recurrir justamente en virtud de estos elementos (coacción, abandono, etc.), pero debe haber otra población de mujeres que lo hacen con autonomía.

12. En 2009, basado en la *Convención contra la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes* (ratificada por Chile en 1988), que establece que la declaración forzada es una forma de tortura, el Estado chileno reguló la actuación de profesionales de la salud en orden a no extraer la confesión por parte de las mujeres en la situación de aborto (Minsal, 2009).

13. En: <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2015/03/680-622449-9-indagan-caso-de-mujer-denunciada-por-presunto-aborto-en-hospital-de-calama.shtml> (5/03/2015)

14. En: <http://www.cnnchile.com/noticia/2014/05/16/minsal-busca-respetar-la-confidencialidad-medico-paciente-con-nuevo-instructivo>

15. En: <http://www.proyectoesperanza.cl/inicio-mainmenu-1.html>

16. En La Tercera.com: <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2015/01/680-611027-9-seis-personas-condenadas-por-aborto-en-chile-cumplen-penas-en-la-carcel.shtml> (03/01/2015).

## BIBLIOGRAFÍA

Barbosa, Regina & Arilha, Magareth. "The Brazilian experience with Cytotec." *Studies in Family Planning*. 24 (1993): 236-240.

Briozzo Leonel; Vidiella, Gabriel; Rodríguez, Francisca; Gorgoroso, Manuel; Faúndes, Aníbal y J. E. Pons. "A risk reduction strategy to prevent maternal deaths associated with unsafe abortion". *International Journal of Gynecology and Obstetrics*. 95 (2006): 221-22.

Casas, Lidia. & Vivaldi, Lieta. "Abortion in Chile: the practice under a restrictive regime." *Reproductive health matters*. 22 (2014): 70-81.

- Center for Reproductive Rights. "The World's Abortion Laws". *Fact Sheet* 2014. <http://worldabortionlaws.com/>
- Coêlho, Hilda; Teixeira, Laura; Santos, Amelia; Barros Forte, Eduardo; Macedo, Sergio; La Vecchia, (...) & Herxheimer, Andre. "Misoprostol and illegal abortion in Fortaleza, Brazil." *The Lancet*, 341(1996): 1261-1263
- Del Campo, Andrea. "El debate médico sobre el aborto en Chile en la década de 1930", en Soledad Zárata Campos, comp. *Por la Salud del Cuerpo*. Santiago: Universidad Alberto Hurtado, 2008.
- Devereux, George. "A typological study of abortion in 350 primitive, ancient and pre-industrial societies". En H. Rosen, ed. *Therapeutic Abortion*. New York: Julian Press, 1954.
- Fassin, Éric. *L'Inversion de la question homosexuelle*. Paris: Éditions Amsterdam, 2000.
- Faúndes, Aníbal. "Introducción. En Uso de misoprostol en obstetricia y ginecología", 2007 <http://www.flasog.org/images/misoprostol.pdf>.
- Fiala, Christian. "Abortion Methods – European Issues". European Society of Contraception (ESC), Abstracts of the 8th ESC Conference Edinburgh, 2004.
- Fuentes, Ximena. "Síndrome post-aborto. Reacciones psicológicas post-aborto". En Rodríguez, A. (comp.) *Aborto y anticoncepción de emergencia: aspectos antropológicos, éticos y jurídicos*. Ecuador: Centro de Bioética Universidad Técnica Particular de Loja, 2013.
- Gagnon, John & Simon, Willam. *Sexual Conduct, the Social Sources of Human Sexuality*. Chicago: Aldine, 1973.
- Grau, Olga; Delsing, Riet; Brito, Eugenia y Fariás Alejandra. *Discurso, Género y Poder. Discursos públicos: Chile 1978-1993*. Santiago de Chile: LOM, 1997.
- Grimes, David. "Reducing the complications of unsafe abortion: The role of medical technology". En Ina K. Warriner & Iqbal H. Shah (Eds.), *Preventing Unsafe Abortion and its Consequences: Priorities for Research and Action*. Nueva York: Guttmacher Institute, 2006.
- Henshaw, Stanley; Singh, Susheela & Haas, Taylor. "La incidencia del aborto inducido a nivel mundial". *Perspectivas Internacionales en Planificación Familiar* N° especial, 16-24, 1999.
- Klein, Laura. *Fornicar y matar*. Buenos Aires: Editorial Planeta, 2005.
- Koch, Elard. "Epidemiología del aborto y su prevención en Chile". *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, 79 (2014): 351-360.
- Miller, Suellen; Lehman, Tara; Campbell, Martha; Hemmerling, Anke; Brito, Anderson; Rodríguez, Héctor., (...) & Calderón, Victor. "Misoprostol and declining abortion-related morbidity in Santo Domingo, Dominican Republic: a temporal association". *International Journal of Obstetrics & Gynaecology*, 112 (2005):1291-1296.
- Ministerio de Salud. Ordinario A/15; 1675, del 24 de abril de 2009. Santiago de Chile.
- Molina, Ramiro; Molina, Temístocles; Carrasco, Ximena & Eguiguren, Pamela. "Profile of abortion in Chile, with extremely restrictive law". *Open Journal of Obstetrics and Gynecology* 3, (2013): 732-738.
- Orrego, Cristóbal. "El hombre (in)visible: por qué debemos abolir las leyes de aborto". *Derecho y Humanidades*, 15 (2009): 61-73.
- Pieper Mooney, Jadwiga. *The politics of motherhood. Maternity and women's rights in twentieth century Chile*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2009.

- Pirruccello, Elizabeth & Wiikoff, Beverly. "Abortion with mifepristone and misoprostol: regimens, efficacy, acceptability and future directions." *Obst. Gynecol.*, (2000): 550-559.
- Robles, Victor. Nefando: Despenalización de la sodomía en Chile, 2009. [http://www.mums.cl/sitio/contenidos/articulos/art\\_2009\\_07\\_16\\_01.htm](http://www.mums.cl/sitio/contenidos/articulos/art_2009_07_16_01.htm)
- Shepard, Bonnie & Casas, Lidia. "Abortion policies and practices in Chile: ambiguities and dilemmas." *Reproductive Health Matters*, 15 (2007), 202-10.
- Siegel, Reva. "Introduction: The Constitutional Law and Politics of Reproductive Rights." *Yale Law Journal*, 119 (2009): 1312-1317.
- Tamagne, Florence. "Genre et homosexualité. De l'influence des stéréotypes homophobes sur les représentations de l'homosexualité. Vingtième Siècle." *Revue d'histoire*. (2002/3): 61-73.
- Veggetti-Finzi, Silvia. *El aborto, una derrota del pensamiento. Reti - Pratiche e saperi di donne*. Milán: Editorial Riuniti Riviste, 1988.